

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de Agrupaciones.

La disolución proyectada representará una mejora de la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención, habiéndose modificado sustancialmente las circunstancias y condiciones que originaron la constitución de la Agrupación.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio de 1990 de la Junta de Extremadura, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de Secretaría e Intervención, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 26/2003, de 15 de julio, esta Consejería de Desarrollo Rural,

HA RESUELTO

1.º Aprobar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-intervención de los municipios de Piornal-Valdastillas, de la provincia de Cáceres.

2.º Que se comunique la presente resolución al Ministerio de Administraciones Públicas, efectos de clasificación y provisión de los puestos de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 28 de abril de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por el que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Bienvenida.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de

diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, tramo: todo el término municipal de Bienvenida (Badajoz):

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 2 de septiembre de 2005.

2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11 horas del 21 de octubre del 2005, en el p.k. 80.4 del FF.CC. Sevilla-Zafra, lugar donde la Cañada Real Leonesa se adentra en el término municipal de Bienvenida, según anuncio de 2 de septiembre de 2005, publicado en el D.O.E número 112 de 27 de septiembre de 2005.

3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 6, de 14 de enero de 2006. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones.

— Alegación presentada por D. María Lourdes García Rojas, que puede resumirse tal como sigue:

Que tras la práctica del amojonamiento se vulneran los límites de su propiedad con privación de la totalidad de la parcela 40 del polígono n.º 1.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

El amojonamiento de la Cañada Real Leonesa en el término municipal de Bienvenida se realizó en base al deslinde aprobado en el año 1952, en el caso de esta alegación la parcela en cuestión no se ocupa totalmente por el deslinde ni por el amojonamiento, siendo así que el amojonamiento cumple escrupulosamente el deslinde aprobado en el año 1952.

— Alegación presentada por D. Josefina Macías Espinosa, que puede resumirse tal como sigue:

No está conforme con el amojonamiento ya que no se han colocado en los lugares inicialmente previstos.

Solicita trámite de prueba, reconocimiento e interrogatorio de testigos.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

El amojonamiento de la Cañada Real Leonesa en el término municipal de Bienvenida se realizó en base al deslinde aprobado en el año 1952.

Según se establece en el artículo 19.3 del Decreto de 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo único que procede por parte de los interesados es la presentación de alegaciones, y no la proposición de pruebas, tales como el interrogatorio o reconocimiento, y ello sin perjuicio de haber presentado toda la documental o informes que tuvieran por conveniente, debiéndose señalar el estricto cumplimiento al trámite establecido.

— Alegación presentada por D Juan Gil Macías, tal como sigue: que puede resumirse tal como sigue:

No está conforme con el amojonamiento ya que no se han colocado en los lugares inicialmente previstos.

Solicita trámite de prueba, reconocimiento e interrogatorio de testigos.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

El amojonamiento de la Cañada Real Leonesa en el término municipal de Bienvenida se realizó en base al deslinde aprobado en el año 1952.

Según se establece en el artículo 19.3 del Decreto de 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo único que procede por parte de los interesados es la presentación de alegaciones, y no la proposición de pruebas, tales como el interrogatorio o reconocimiento, y ello sin perjuicio de haber presentado toda la documental o informes que tuvieran por conveniente, debiéndose señalar el estricto cumplimiento al trámite establecido.

— Alegación presentada por D. María Jesús Vicente Martín, que puede resumirse tal como sigue:

Que no está conforme con el amojonamiento efectuado al haber puesto los mojones en el interior de la cañada y en el otro lado, dentro de la finca de la administrada.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

El amojonamiento de la Cañada Real Leonesa en el término municipal de Bienvenida se realizó en base al deslinde aprobado en el año 1952. De conformidad con lo establecido en el artículo

19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las alegaciones deberán versar sobre la práctica del amojonamiento, resultando extemporáneas cualquier alegación presentada frente al deslinde.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, tramo: en el recorrido descrito, elevada por la Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo.- todo su recorrido por el término municipal de Bienvenida.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 17 de abril de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por el que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Segura de León.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto